



D E C R E T O N° 26333

Concepción del Uruguay, 23 de abril de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 26.321 de fecha 15 de abril de 2020, el que tramita adjunto a Nota N° S-227, Libro 70, ingresada en ésta administración municipal en fecha 04 de febrero de 2020, y,

Considerando:

Que por el citado Decreto, se dispone el cierre de la Información Sumaria en los hechos que fueran denunciados por el Rector Titular de la Escuela Agrotécnica N° 8 "Carlos María Scelzi" Sr. Iván Martín y que refieren al robo ocurrido en esa Institución, y se instruye por su Artículo 2° la apertura de Sumario Administrativo contra el agente Luciano Fernando Viña (Leg. 4432), por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) y 19 incs. b), e) y k) de la Ordenanza N° 2660.

Que en razón de que el agente Luciano Fernando Viña en pocos días ha reincidido en una falta grave, como es no asistir y/o ausentarse antes de tiempo de su lugar de trabajo, y a instancias del Instructor Sumariante, en fecha 05 de Marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 26.291, mediante el cual se dispuso la suspensión preventiva del imputado hasta la sustanciación total de la Información Sumaria, y en su caso, del Sumario Administrativo que eventualmente se instruya en su contra por los hechos investigados, sanción que comenzó a regir desde el día 18 de Marzo de 2020.

Que debido al Decreto N° 298/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de Marzo de 2020, mediante el cual se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, se procedió a la suspensión de la instrucción de la Información Sumaria hasta el cumplimiento de los plazos dispuestos.

Que mediante Decreto N° 26.317 de fecha 08 de Abril de 2020 y a solicitud de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, ante la especial situación del agente por encontrarse suspendido sin goce de sueldo, se dispuso la habilitación de días y horas del asueto administrativo



extraordinario para la prosecución de estos actuados, y mediante Decreto N° 26.321 -citado en el visto de la presente norma- se ordenó el cierre de la Información Sumaria y la apertura del correspondiente Sumario Administrativo contra el agente en cuestión, en virtud de lo dispuesto por el art. 95 inc. e) y 19 incs. b), e) y k) de la Ordenanza N° 2660, prestando el mismo en la fecha declaración indagatoria (fs. 45 y vta).

Que debido a la interrupción de los plazos dispuesta oportunamente se produjo una lógica demora en la tramitación de la causa no prevista al momento de aplicar la sanción de marras, y el día 18 del corriente se cumpliría un mes de la suspensión preventiva sin goce de sueldo imputada al imputado.

Que de acuerdo a la falta cometida, conforme a las constancias de autos y el informe del Departamento Personal obrante a fs. 44, respecto a que el agente Viña según su legajo personal no posee amonestaciones, suspensiones y o sumarios previos, de considerarse una sanción en estos actuados difícilmente sería de mayor gravedad que los días de suspensión sin goce de sueldo ya cumplidos por el mismo.

Que, previo a continuar con la instrucción del presente Sumario, el Instructor Sumariante estima conveniente disponer el levantamiento de dicha suspensión provisoria a partir del día 18 de Abril de 2020, a los fines de evitar el cumplimiento de una sanción mayor a la que pueda corresponder por el tipo de falta cometida.

Que, en mérito a los hechos acaecidos expresamente reconocidos por el imputado y lo manifestado luego por el mismo en su declaración de fs. 45 y vta., es de su opinión que debe procederse a su traslado a otra área municipal, toda vez que evidentemente no reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el puesto que actualmente ostenta, debiendo designarse -por donde corresponda- otro agente para su reemplazo.

Que finalizado su dictamen el Dr. Gabriel Cergenux resuelve:

- 1) Propiciar el levantamiento de la suspensión preventiva sin goce de sueldo imputada al agente Luciano Fernando Viña, a partir del día 18 de Abril de 2020.
- 2) Propiciar el traslado del mismo a otra área municipal y la designación de otro agente para su reemplazo en el puesto que actualmente ostenta.
- 3) Elevar las presentes actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para que -de compartir opinión- se proceda a ordenar la instrumentación correspondiente.
- 4) Fecho, vuelvan los actuados a esa Coordinación a los fines de continuar con su Instrucción.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, lo actuado es enviado a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos -en virtud de lo interesado en el punto 3)- obrando a fojas 47, dictamen de su Director Dr. Sebastián Arrechea, quien en conjunto con el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, confirman y comparten lo opinado por el Dr. Gabriel Cergenux, interesando el dictado de la norma legal pertinente conforme lo antes expuesto.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Art.1º: Propíciase el levantamiento de la suspensión preventiva sin goce de sueldo impuesta al agente Luciano Fernando Viña, a partir del día 18 de Abril de 2020.

Art.2º: Dispónese el traslado del agente municipal de planta permanente Luciano Fernando Viña, Legajo personal N° 4432, a otra área municipal y procédase a la designación de otro agente para su reemplazo en el puesto que actualmente ostenta dicho agente.

Art.3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Art.4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno